

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Jefatura del Estado  
«BOE» núm. 307, de 24 de diciembre de 2001  
Referencia: BOE-A-2001-24515

**Artículo 5.** *Creación de Universidades privadas y centros universitarios privados.*

1. En virtud de lo establecido en el apartado 6 del artículo 27 de la Constitución, las personas físicas o jurídicas podrán crear Universidades privadas o centros universitarios privados, dentro del respeto a los principios constitucionales y con sometimiento a lo dispuesto en esta Ley y en las normas que, en su desarrollo, dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.



Ver Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades